

XALAPA DE ENRÍQUEZ, VERACRUZ, A VEINTISÉIS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIEZ-----

Vistos los memorándums números IVAI-MEMO/FADH/411/26/05/2010 e IVAI-MEMO/FADH/412/26/05/2010, signados por el Secretario General, dirigidos a la Encargada de Oficialía de Partes y al Director de Sistemas Informáticos, de este Instituto, respectivamente, de esta fecha, así también en vista del memorándum número IVAI-MEMO/AJJM/13/26/05/2010, signado por la Encargada de Oficialía de Partes, y del memorándum número IVAI-MEMO/MRG/055/26/05/2010 signado por el Director de Sistemas Informáticos de este Instituto, ambos de la misma fecha, así como certificación número 175/2010 emitida por el Secretario General, con los que se da cuenta, y en atención a lo ordenado en el Acuerdo de fecha diecisiete de mayo de dos mil diez, por el cual es prevenida la parte recurrente en los siguientes términos: *"...se previene al recurrente por esta sola ocasión a efecto de que en el término de cinco días hábiles contados a partir del siguiente hábil en que le sea notificado el presente proveído: I.- exhiba ante este órgano original o copia debidamente certificada del documento que acredite fehacientemente la fecha en que afirma fue recepcionada la Solicitud de Información de fecha diecisiete de abril de dos mil diez por parte del sujeto obligado, lo anterior toda vez que el Recibo de Depósito que obra adjunto al escrito recursal, únicamente justifica la recepción por parte del organismo público Correos de México de esta ciudad capital respecto de un documento al que le asignó el número 017380 en fecha diecinueve de abril de dos mil diez con destino a la localidad de Totutla, Veracruz, más no su contenido como tampoco la recepción de dicho escrito de Solicitud de Información en fecha veintidós de abril de dos mil diez por parte del sujeto obligado como afirma el ocurriente en el inciso A) del capítulo de pruebas del escrito recursal, circunstancias que resultan necesarias para esta autoridad para su debida valoración al momento de resolver el presente asunto en términos de lo dispuesto por los artículos 33 fracción I, 39, 49 y 51 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión; apercibiendo al recurrente que de no actuar en la forma y plazo aquí requerido se **tendrá por no presentado su recurso sin mayor proveído...**".* En la especie acontece que el Acuerdo de fecha diecisiete de mayo de dos mil diez se notificó a la parte recurrente de manera personal el dieciocho de los corrientes, surtiendo sus efectos el mismo día, de conformidad con lo previsto en el artículo 29 fracción II, de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, en tal sentido y atendiendo a la fecha en que surtió efectos la notificación practicada a la parte recurrente, el plazo de cinco días hábiles para que el recurrente -----, cumplimentara la prevención feneció el veinticinco de los corrientes, ello es así por que el cómputo de plazo comprende los días diecinueve, veinte, veintiuno veinticuatro y veinticinco del mes de mayo del año dos mil diez, descontandose del cómputo los días veintidos y veintitrés de mayo del presente año por ser sábado y domingo. Sin que de las constancias que integran el sumario se advierta promoción alguna del el recurrente ----- tendiente a cumplimentar el requerimiento ordenado en el multicitado Acuerdo de fecha diecisiete de mayo de dos mil diez, hecho que se robustece con la revisión que se llevó a cabo para tal efecto tanto al correo electrónico institucional, como al libro de registro de la Oficialía de Partes de este Instituto, y se acredita en autos con los comunicados oficiales que se describen al inicio del presente proveído, por lo que este Cuerpo Colegiado ACUERDA: Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34.1, fracciones XII y XIII, 67.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave agréguese a los autos las documentales de cuenta y ante la omisión del recurrente de cumplimentar la prevención practicada mediante proveído de fecha diecisiete de mayo de dos mil diez, se hace efectivo el apercibimiento ahí decretado y se tiene POR NO PRESENTADO el recurso de revisión promovido por -----, en contra del Sujeto Obligado HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TOTUTLA, VERACRUZ;

archívese el presente asunto como totalmente concluido. Por último, se le hace saber al recurrente que el presente Acuerdo, puede ser combatido a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en términos de lo que establece los artículos 6 y 10 de la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz, así mismo se le dejan a salvo sus Derechos para que presente nuevamente la solicitud de acceso a la información en los términos establecidos en el artículo 56.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz y por la vía de su elección. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE RECURRENTE. Así lo proveyeron y firman por unanimidad los Consejeros que conforman el Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso la Información Luz del Carmen Martí Capitanachi, José Luis Bueno Bello y Rafaela López Salas por ante el Secretario General Fernando Aguilera de Hombre, con quien actúa y da fe.-----

Luz del Carmen Martí Capitanachi
Presidenta del Consejo General

José Luis Bueno Bello
Consejero del IVAI

Rafaela López Salas
Consejera del IVAI

Fernando Aguilera de Hombre
Secretario General